

Proyecto de Orden .../2022, de ___ de _____, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueba el Reglamento de circulación ferroviaria y tranviaria de la Comunitat Valenciana.

Ver.26/11/2021

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable: puertos, aeropuertos, helipuertos y servicio meteorológico de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1) del artículo 149 de la Constitución Española.

La Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria establece en su artículo 40 que mediante Orden de la Conselleria competente en materia de transporte ferroviario, a propuesta de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària, se aprobará "el reglamento de circulación ferroviaria y tranviaria, que establecerá las reglas y procedimientos operativos necesarios para que la circulación de los vehículos ferroviarios por los tramos y líneas que forman la red ferroviaria de competencia autonómica se realice de forma segura y eficiente".

Asimismo, en la Disposición Transitoria Segunda sobre la "Vigencia del reglamento general de circulación ferroviaria", se establece que "en tanto no sea sustituida por otra norma de igual o superior rango tramitada de acuerdo con esta ley, se mantiene la vigencia de la Orden 7/2011, de 9 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento general de circulación de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en todo lo que no se oponga a esta ley".

La Ley 7/2018, junto con el "Decreto del Consell por el que se desarrolla el título III de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria, respecto a los requisitos de seguridad y régimen de autorización de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos y de los controles periódicos del sistema ferroviario autonómico", establece nuevos condicionantes de seguridad en la explotación.

Por otro lado, el sistema ferroviario autonómico se ha venido operando hasta la fecha con dos normativas distintas, el citado Reglamento general de circulación, de aplicación en los tramos de carácter ferroviario, y las "NET",

normas de explotación tranviaria. El régimen de explotación actual, que en algunos tramos compatibiliza ambos tipos de explotación, unido a las condiciones derivadas de la nueva normativa autonómica de seguridad, hacen necesario un nuevo reglamento único para toda la red que contemple todas las peculiaridades de la misma.

Es oportuna la tramitación de este nuevo reglamento en este momento, antes de la puesta en servicio de las ampliaciones y transformaciones de la red actualmente en construcción, de forma que se pueda formar al personal de circulación que operará en las nuevas instalaciones ya con el nuevo reglamento.

Con esta Orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con el principio de necesidad en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, ya que se hace necesario un nuevo reglamento único para toda la red ferroviaria de competencia autonómica que contemple todas las peculiaridades de la misma. Es respetuosa con los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido con los medios adecuados y dado que no contiene restricciones de derechos e incluye la regulación imprescindible para atender a la finalidad de la norma.

Se adecúa, igualmente, al principio de transparencia y participación exigidos por la normativa básica estatal y autonómica en dicha materia ya que se ha procedido a efectuar el trámite de información pública.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, del artículo 40 Ley 7/2018, de 26 de marzo, de la Generalitat, de Seguridad Ferroviaria, del artículo 134 del Decreto 105/2019, de 5 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, efectuado el trámite de información pública y, previos informes de la Abogacía General de la Generalitat, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat, y [conforme con] el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo Único. Aprobación del Reglamento de circulación ferroviaria y tranviaria

Se aprueba el Reglamento de circulación ferroviaria y tranviaria, cuyo texto se recoge en el anexo a la presente Orden, que será de aplicación a todas las líneas ferroviarias y tranviarias de competencia autonómica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Cláusula de no gasto

La aplicación y el desarrollo de esta Orden no tiene ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta conselleria.

Segunda. Formación

Se deberá realizar la formación para la actualización de los conocimientos correspondientes al nuevo marco reglamentario, del personal ferroviario y los titulados habilitados conforme al procedimiento enmarcado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, en la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adaptación al nuevo marco reglamentario

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, las entidades ferroviarias habrán de tener adaptada toda su documentación reglamentaria y sus sistemas de gestión de la seguridad al contenido de este Reglamento.

2. Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden para que Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana publique una consigna de seguridad operacional que especifique, por tramos:

- El régimen de circulación (ferroviario o tranviario) que aplica.
- El sistema de bloqueo existente o, en su caso, si circula en modo marcha a la vista.
- Los sistemas de protección automática de trenes que se utilizan.
- El listado de estaciones, puestos de circulación, apeaderos y paradas.
- Las velocidades de marcha normal y las limitaciones por geometría.

3. Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden para que Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana instale cartelones de "LÍMITE" en todas las estaciones que sean susceptibles de realizar maniobras y falte por definir claramente la zona protegida de maniobras, además de publicar la correspondiente consigna.

4. Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden para que los diferentes libros de registros informáticos que se gestionan en los diferentes talleres se regulen mediante consigna de seguridad.

5. Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden para que se actualice el documento "Proceso de Habilitación", enmarcado en el Sistema de Gestión de la Seguridad de Ferrocarrils de la Generalitat Ferroviaria, adaptándolo al nuevo marco reglamentario.

6. Se establece un plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta orden para que se actualice la Norma Técnica de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, incluyendo los nuevos aspectos de los semáforos tranviarios así como los nuevos criterios de visibilidad de las señales.

7. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta orden, las entidades ferroviarias deberán presentar a la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària, un programa detallado del grado de implementación del Reglamento acorde con los plazos anteriores, en el que se incluirá el Programa de formación del personal seguido para la adaptación al nuevo marco reglamentario y la documentación que justifique su realización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda expresamente derogada la Orden 7/2011, de 9 de noviembre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Reglamento General de circulación de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana así como cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden. Asimismo, quedarán sin efecto las Normas de Explotación Tranviaria (NET), actualmente vigentes en FGV, y publicadas mediante consigna el 1 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
ARCADI ESPAÑA GARCÍA